

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año ..... Pesetas 25  
 Por seis meses..... » 13  
 Por tres meses..... » 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Real orden circular

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La representación en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Línea, en la provincia de Cádiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada bulto que se introduzca por el ferrocarril ó por la carretera; impuesto que pretenden aplicar á los cajones de cerillas que el expresado Gremio remite á dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limpiadoras que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades:

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de junio último, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las expendedorías de Tabacos y Timbre no pueden ser so-

metidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención á que el servicio á que se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado; y

Considerando que en igual caso que la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta á los hechos de que se trata, con arreglo á la condición 19 de las estipuladas en el pliego por que se rige el contrato de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de junio de 1900;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: que se ponga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, significándole la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que los bultos ó cajones que contengan cerillas fosfóricas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio por su transporte ó introducción en las poblaciones á que sean destinados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que dé exacto cumplimiento á lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1905.

García Prieto.

Sr. Gobernador civil de...

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### PUERTOS

Vista el acta de la subasta celebrada en el Gobierno civil del digno cargo de V. S., para el otorgamiento de la concesión de una marisma enclavada entre los pueblos de Revilla y Muriedas, en el término municipal de Camargo, solicitada por D. Germán del Río:

Resultando que de los nueve pliegos presentados, fueron admitidos por estar en condiciones todos, á excepción del de D. Germán del Río, redactado de modo distinto al consignado en el modelo de proposición:

Resultando que en el acto de la subasta fué declarado mejor postor D. Manuel Casuso Hoyo, vecino de Setién, que mejoró el tipo de subasta elevando su proposición hasta la cantidad de ocho mil cinco pesetas:

Considerando que en la celebración de la subasta se han cumplido todas las formalidades legales consignadas en la instrucción de 11 de septiembre de 1886;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se adjudique á D. Manuel Casuso Hoyo la concesión de la marisma de referencia, por la cantidad de ocho mil cinco pesetas, y con estricta sujeción á las condiciones facultativas y económicas consignadas en la Real orden de 12 de mayo último, por la que fué ordenada la subasta de dicha marisma.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efec-

tos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y al adjudicatario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1905.—El Director general, *Federico Requejo*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

*Condiciones facultativas y económicas que han regido en la concesión por subasta de la marisma enclavada entre los pueblos de Revilla y Muriedas en el término municipal de Camargo.*

a) Las obras de saneamiento y desecación de la marisma de referencia se construirán con arreglo al proyecto presentado por don Germán del Río Iturralde, debiendo el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, acompañado del concesionario, y previo aviso á los propietarios colindantes de día y hora que para la operación designe, realizar el deslinde y amojonamiento de la porción de marisma objeto de esta concesión; y en el mismo día ó en otro ú otros que con el concesionario acuerde, intervendrá el replanteo que de las obras debe hacerse por este último. De las operaciones de deslinde levantará el acta correspondiente, á la cual unirá el plano de la superficie deslindada, con expresión de su área y de todos sus linderos, y remitirá un ejemplar del acta y plano á la Dirección general de Obras públicas, y una vez aprobado se entregará una copia al concesionario, archivándose otra en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

b) Las obras deberán comenzarse dentro de los tres primeros meses y terminarse dentro de un año, á contar ambos plazos desde la fecha en que la concesión sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, y deberán ejecutarse con sujeción al proyecto presentado, y en lo que fuese deficiente con arreglo á las prevenciones del Ingeniero Jefe de la provincia.

c) El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado de servicio y á sostener constantemente saneado el terreno que la concesión comprende.

d) Tanto la ejecución como la conservación de las obras, y sus resultados, estarán sometidos á la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta y cargo del concesionario cuantos gastos ocasionen las operaciones de deslinde, los reconocimientos y cuanto se relacione con la referida inspección.

e) Terminadas que sean todas

las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia practicará un detenido reconocimiento de ellas, y si las encontrara ejecutadas con arreglo á lo que prescriben las condiciones anteriores, dará posesión al concesionario del terreno que la concesión comprende, haciéndolo así constar en el acta que deberá extender del resultado del reconocimiento. De este acta remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, y una vez aprobada se entregará una copia al concesionario, archivándose otra en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

f) El concesionario consignará en la Caja general de depósitos, ó en la sucursal de la misma en Santander, la cantidad de 25'43 pesetas, en garantía del cumplimiento de los deberes que esta concesión le impone; cantidad que le será devuelta á la terminación de las obras, previa presentación del acta de reconocimiento y posesión á que se refiere la condición anterior.

g) Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á lo prescrito en los artículos del 7.º al 10, ambos inclusivos, de la ley vigente de Puertos.

h) Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros empleados en la construcción de las obras.

i) La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad; y declarada que ésta sea con arreglo á las disposiciones vigentes, se procederá en consonancia con lo establecido en las mismas para los casos de esta naturaleza.

j) El importe del remate deberá ser abonado por el rematante antes del otorgamiento de la escritura.

k) Si el rematante no fuera el peticionario D. Germán del Río, deberá el que lo sea entregarle el importe del valor del proyecto, que es de dos mil ochocientas veinticinco pesetas, antes del otorgamiento de la escritura.

l) El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura en Santander, en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de adjudicación, previo el pago de los derechos de inserción de los anuncios

de la subasta en la *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarándose anulada la adjudicación, con pérdida del depósito, si el adjudicatario no otorga la escritura dentro del plazo señalado.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1905.—El Director general, *Federico Requejo*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de julio de 1905.

El Subsecretario,

Rosales.

(*Gaceta* del 31 de julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en el Real orden de 12 de enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1905.

El Subsecretario,  
Rosales.

(*Gaceta* del 1.º de agosto.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.995

Don Torcuato Jusué Fernández,  
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que La Orconera

Iron Ore Company Limited, domiciliada en Astillero, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 10 pertenencias con el nombre de «Solía VIII», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Edillo de Villanueva, término del Ayuntamiento de Villaescusa, que lindan al N., E. y O., respectivamente, con las minas «Solía II», «V» y «VI», y al S. terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la mina «Segunda Solía», núm. 6.118, desde la cual se medirán: al O. 17º 10' N. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 17º 10' O. 200 la 2.ª; de ésta al E. 17º 10' S. 500 la 3.ª, y de ésta al N. 17º 10' E. 200 al punto de partida, debiendo esta mina quedar colindante con las nombradas «Solía II», «Solía V» y «Solía VI», según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de agosto de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Núm. 12.997

Don Torcuato Jusué Fernández,  
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Leopoldo Pardo García, vecino de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 4 pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Piquío, barrio del Sardinero, término del Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur de la casa cochera del exponente, midiéndose al N. 100 metros 1.ª estaca; de ésta al E. 100 la 2.ª; de ésta al S. 100 la 3.ª; de ésta al O. 100 la 4.ª y de ésta á la 1.ª 100, quedando de este modo cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo

de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 17 de agosto de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Demasia á Chitón 2.º y Chitón 5.º», el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Demasia á Chitón 2.º y Chitón 5.º», núm. 3.916, del término municipal de Villaescusa y Penagos, incoado por don José MacLennan y la Compañía Orconera, en nombre y representación del mismo dueño de aquella concesión minera.

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno.

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de julio de 1905 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado.

Considerando que el informe del Ingeniero actuante don Luis Salazar es favorable á dicha declaración.

Considerando que es llegado el momento de cumplir el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa.

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Demasia á Chitón 2.º y Chitón 5.º», número 3.916, por don José MacLennan y la Compañía Orconera.

De esta providencia podrá apelarse ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de ocho días, según dispone el art. 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 12 de agosto de 1905.  
El Gobernador, *Alberto Larrondo*.

Lo que se notifica á los interesados á los efectos legales.

Santander 12 agosto de 1905.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde 1.º de enero de 1906, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 del corriente, con arreglo á la población de hecho del censo de 31 de diciembre de 1900, que se publica en cumplimiento del art. 257 del reglamento del impuesto de 11 de octubre de 1898.

Categorías	Número de orden	PUEBLOS		POBLACION DE HECHO		CUPO de gravamen Pesetas	CUPOS			TOTAL Pesetas
		TOTAL		Mayor núcleo	CONSUMOS Pesetas		SAL Pesetas	ALCOHOLES Pesetas		
1.a	1	Alfoz de Lloredo	2.544	624	1 70	4.324 80	1.272	636	6.232 80	
1.a	2	Ampuero	3.006	812	1 70	5.110 20	1.503	751 50	7.364 70	
1.a	3	Anievas	661	235	1 70	1.123 70	330 50	165 25	1.619 45	
1.a	4	Arenas	2.414	638	1 70	4.103 80	1.207	603 50	5.914 30	
1.a	5	Argoños	511	268	1 70	868 70	255 50	127 75	1.251 95	
1.a	6	Arnuero	1.565	603	1 70	2.660 50	782 50	391 25	3.834 25	
1.a	7	Arredondo	1.538	570	1 70	2.614 60	769	384 50	3.768 10	
2.a	8	Astillero	3.582	2.375	2 35	8.417 70	1.791	895 50	11.104 20	
1.a	9	Bárcena de Cicero	2.040	662	1 40	2.856	1.020	510	4.386	
1.a	10	Bárcena de Pie de Concha	1.091	553	1 70	1.854 70	545 50	272 75	2.672 95	
1.a	11	Bareyo	1.184	645	1 55	1.835 20	592	296	2.723 20	
2.a	12	Cabezón de la Sal	2.787	1.269	2 75	7.664 25	1.393 50	696 75	9.754 50	
1.a	13	Cabezón de Liébana	2.199	1.264	1 70	3.738 30	1.099 50	549 75	5.387 55	
1.a	14	Cabuérniga	2.262	520	1 40	3.166 80	1.131	565 50	4.863 30	
1.a	15	Camaleño	2.686	266	1 40	3.760 40	1.343	671 50	5.774 90	
1.a	16	Camargo	4.923	823	1 10	5.415 30	2.461 50	1.230 75	9.107 55	
1.a	17	Campoó de Yuso	1.701	247	1 70	2.891 70	850 50	425 25	4.167 45	
1.a	18	Cartes	1.338	254	1 70	2.274 60	669	334 50	3.278 10	
1.a	19	Castañeda	1.112	354	1 70	1.890 40	556	278	2.724 40	
1.a	20	Castro ó Cillorigo	2.476	307	1 70	4.209 20	1.238	619	6.066 20	
3.a	21	Castro Urdiales	14.191	5.591	3 05	43.282 55	7.095 50	7.095 50	57.473 55	
1.a	22	Cieza	1.002	399	1 70	1.703 40	501	250 50	2.454 90	
2.a	23	Colindres	1.189	1.159	2 35	2.794 15	594 50	297 25	3.685 90	
2.a	24	Comillas	2.754	1.657	2 45	6.747 30	1.377	688 50	8.812 80	
1.a	25	Corvera	2.884	561	1 70	4.902 80	1.442	721	7.065 80	
2.a	26	Corrales (Los)	2.752	1.047	2 35	6.467 20	1.376	688	8.531 20	
1.a	27	Enmedio	2.695	307	1 40	3.773	1.347 50	673 75	5.794 25	
1.a	28	Entrambasaguas	2.236	657	1 10	2.459 60	1.118	559	4.136 60	
1.a	29	Escalante	779	402	1 70	1.324 30	389 50	194 75	1.908 55	
1.a	30	Guriezo	2.329	209	1 70	3.959 30	1.164 50	582 25	5.706 05	

1. <sup>a</sup>	31	Hazas en Cesto	564	1 70	2.138 60	629	314 50	3.082 10
1. <sup>a</sup>	32	Hermanidad de Campoó de Suso.	357	1 10	4.101 90	1.864 50	932 25	6.898 65
1. <sup>a</sup>	33	Herrerías	351	1 40	1.755 60	627	313 50	2.696 10
1. <sup>a</sup>	34	Lamasón	378	1 40	1.251 60	447	223 50	1.922 10
2. <sup>a</sup>	35	Laredo	4.179	2 95	15.036 15	2.548 50	1.274 25	18.853 90
1. <sup>a</sup>	36	Liendo	1.198	1 70	2.102 90	618 50	309 25	3.030 65
2. <sup>a</sup>	37	Liérganes.	1.015	2 35	5.588 30	1.189	594 50	7.371 80
2. <sup>a</sup>	38	Limpías	1.144	2 35	3.463 90	737	368 50	4.569 40
1. <sup>a</sup>	39	Luena	239	1 70	4.698 80	1.382	691	6.771 80
1. <sup>a</sup>	40	Marina de Cudeyo	372	1 10	2.678 50	1.217 50	608 75	4.504 75
1. <sup>a</sup>	41	Mazcuerras	424	1 70	2.983 50	877 50	438 75	4.299 75
1. <sup>a</sup>	42	Medio Cudeyo.	717	1 10	3.686 10	1.675 50	837 75	6.199 35
1. <sup>a</sup>	43	Meruelo	400	1 70	1.443 30	424 50	212 25	2.080 05
1. <sup>a</sup>	44	Miengo.	361	1 10	1.402 50	637 50	318 75	2.358 75
1. <sup>a</sup>	45	Miera	306	1 10	1.637 90	744 50	372 25	2.754 65
1. <sup>a</sup>	46	Molledo	635	1 70	4.576 40	1.346	673	6.595 40
1. <sup>a</sup>	47	Noja	539	1 70	1.113 50	327 50	163 75	1.604 75
1. <sup>a</sup>	48	Penagos	472	1 10	1.920 60	873	436 50	3.230 10
1. <sup>a</sup>	49	Peñarubia	191	1 10	959 20	436	218	1.613 20
1. <sup>a</sup>	50	Pesaguero	175	1 70	2.184 50	642 50	321 25	3.148 25
1. <sup>a</sup>	51	Pesquera	227	1 70	608 60	179	89 50	877 10
1. <sup>a</sup>	52	Pielagos	796	1 10	6.267 80	2.849	1.424 50	10.541 30
1. <sup>a</sup>	53	Polaciones	224	1 70	1.938	570	285	2.793
1. <sup>a</sup>	54	Polanco	329	1 45	1.554 40	536	268	2.358 40
2. <sup>a</sup>	55	Potes	1.219	2 95	3.660 95	620 50	310 25	4.591 70
1. <sup>a</sup>	56	Puente Viego	564	1 70	3.352 40	986	493	4.831 40
1. <sup>a</sup>	57	Ramales	913	1 70	3.486 70	1.025 50	512 75	5.024 95
1. <sup>a</sup>	58	Rasines	192	1 70	2.544 90	748 50	374 25	3.667 65
2. <sup>a</sup>	59	Reinosa	2.979	2 95	8.788 05	1.489 50	744 75	11.022 30
1. <sup>a</sup>	60	Reocín	418	1 70	4.676 70	1.375 50	687 75	6.739 95
1. <sup>a</sup>	61	Rivamontán al Mar	1.264	1 70	2.731 90	803 50	401 75	3.937 15
2. <sup>a</sup>	62	Rivamontán al Monte.	264	2 35	5.010 20	1.066	533	6.609 20
1. <sup>a</sup>	63	Rionansa	529	1 40	2.126 60	759 50	379 75	3.265 85
1. <sup>a</sup>	64	Riotuerto.	377	1 40	2.895 20	1.034	517	4.446 20
1. <sup>a</sup>	65	Rozas (Las)	563	1 20	2.470 80	1.029 50	514 75	4.015 05
1. <sup>a</sup>	66	Ruente.	804	1 10	1.259 50	572 50	286 25	2.118 25
1. <sup>a</sup>	67	Ruesga.	225	1 70	4.809 30	1.414 50	707 25	6.931 05
1. <sup>a</sup>	68	Ruiloba	294	1 70	1.711 90	503 50	251 75	2.467 15
1. <sup>a</sup>	69	San Felices.	294	1 10	1.544 40	702	351	2.597 40
1. <sup>a</sup>	70	San Miguel de Aguayo	252	1 70	758 20	223	111 50	1.092 70
1. <sup>a</sup>	71	San Pedro del Romeral.	218	1 70	1.832 60	539	269 50	2.641 10
1. <sup>a</sup>	72	San Roque de Riomiera	326	1 70	1.550 40	456	228	2.234 40
2. <sup>a</sup>	73	Santa Cruz de Bezana	1.310	2 35	4.822 20	1.026	513	6.361 20
1. <sup>a</sup>	74	Santa María de Cayón	476	1 70	4.836 50	1.422 50	711 25	6.970 25
1. <sup>a</sup>	76	Santillana	516	1 70	2.759 10	811 50	405 75	3.976 35
1. <sup>a</sup>	77	Santiurde de Reinosa	329	1 70	1.841 10	541 50	270 75	2.653 35
1. <sup>a</sup>	78	Santiurde de Toranzo	473	1 10	2.240 70	1.018 50	509 25	3.768 45
2. <sup>a</sup>	79	Santoña	3.919	2 65	11.498 35	2.169 50	1.084 75	14.752 60

Categorías	Número de orden	PUEBLOS	POBLACION DE HECHO		CUPO de gravamen	CUPOS			TOTAL
			TOTAL	Mayor núcleo		CONSUMOS	SAL	ALCOHOLES	
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.a	80	San Vicente de la Barquera	1.769	911	1 70	3.007 30	884 50	442 25	4.334 05
1.a	81	Saró	709	217	1 70	1.205 30	354 50	177 25	4.737 05
1.a	82	Selaya	1.937	956	1 70	3.292 90	968 50	484 25	4.745 65
1.a	83	Soba	3.756	335	1 70	6.385 20	1.878 20	939	9.202 20
1.a	84	Solórzano	1.079	470	1 40	1.510 60	539 50	269 75	2.319 85
1.a	85	Suances	1.798	694	1 70	3.056 60	899 20	449 50	4.405 10
1.a	86	Tojos (Los)	804	271	1 40	1.125 60	402 20	201	1.728 60
2.a	87	Torrelavega	7.777	3.969	2 95	22.942 15	3.888 50	1.944 25	28.774 90
1.a	88	Tresviso	377	375	1 20	452 40	188 50	394 25	735 15
1.a	89	Tudanca	756	281	1 70	1.285 20	378	189	1.852 20
1.a	90	Udias	903	138	1 10	993 30	451 50	225 75	1.670 55
1.a	91	Valdliga	3.566	579	1 40	4.992 40	1.783 20	891 50	7.666 90
1.a	92	Valdeolea	2.335	262	1 10	2.568 50	1.167 50	583 75	4.319 75
1.a	93	Valdeprado	2.631	296	1 10	2.894 10	1.315 50	657 75	4.867 35
1.a	94	Valderredible	7.442	377	1 70	12.651 40	3.721 20	1.860 50	18.232 90
1.a	95	Val de San Vicente	2.570	345	1 10	2.827 20	1.285	642 50	4.754 50
1.a	96	Vega de Liébana (La)	2.388	195	1 70	4.059 60	1.194 20	597	5.850 60
1.a	97	Vega de Pas	2.066	412	1 10	2.272 60	1.033	516 50	3.822 10
1.a	98	Villacarriedo	2.417	635	1 70	4.108 90	1.208 50	604 25	5.921 65
2.a	99	Villaescusa	2.970	1.021	2 35	6.979 50	1.485	742 50	9.207
1.a	100	Villafufre	1.518	205	1 70	2.580 60	759	379 50	3.719 10
1.a	101	Villaverde de Trucíos	726	87	1 70	1.234 20	363 20	181 50	1.778 70
1.a	102	Voto	3.151	522	1 70	5.356 70	1.575 50	787 75	7.719 95
						404.277 70	110.654 50	58.875	573.807 20

Santander 17 de agosto de 1905.

El Administrador de Hacienda,  
**Narciso López-Montenegro.**

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

RECTIFICADA por el Alcalde de Camargo la relación nominal de propietarios de los terrenos que se han de ocupar para llevar a cabo la explotación de la mina «Demasia á Desengaño», núm. 6-031, se publica á continuación las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha concesión, señalando un plazo de veinte días, según determina el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 de su Reglamento, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas ante dicha autoridad, según determinará el artículo 24 del citado reglamento.

Número de orden	CLASE DE LA FINCA	Término en que radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	ADMINISTRADORES O COLONOS	VECINDAD
1	Erial.	Barrio de Barros	Sr. Delegado de Hacienda.	Santander.	Presidente Junta Administrativa.	Camargo
2	Huertas	Idem	Presidente de la Junta Administrativa.	Camargo.	El.	
3	Casas.	Idem	José Somavilla.	Santander.	El.	
4	Huerto	Idem	Idem.	Idem.	El.	
5	Erial.	Idem	José Somavilla y otros	Idem.	Presidente Junta Administrativa.	Camargo
6	Huertas.	Idem	Sr. Delegado de Hacienda.	Camargo.	Ellos.	
7	Casa y accesorios.	Idem	Presidente de la Junta Administrativa.	Muriedas	Ellos.	
8	Huertas.	Idem	Herederos de Pedro Víctor Barros	Idem.	Ellos.	
9	Erial.	Idem	Herederos de Ramón Barquín	Santander.	Ellos.	
			Sr. Delegado de Hacienda.	Idem.	Presidente Junta Administrativa.	Camargo
			Presidente de la Junta Administrativa.	Camargo.		

Santander 10 de agosto de 1905.

El Ingeniero Jefe,

TORCUATO JUSUE.

ANUNCIOS OFICIALES

Formadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1904 y el presupuesto ordinario para 1905, se han examinado las cuentas de los señores Alcaldes, Regidores y Jueces de paz, y se ha visto que las mismas concuerdan con el presupuesto ordinario y con el presupuesto extraordinario, y que no existen reclamaciones que oponer á las mismas. En consecuencia, se declara que las cuentas de los señores Alcaldes, Regidores y Jueces de paz, son correctas y se aprueban. A las once de agosto de 1905. El Alcalde, Manuel Yrujo.

Por término de quince días contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se hallan de nuevo en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904, á fin de que puedan examinarse por quienes lo juzgaren conveniente y formular las reclamaciones que oren. A las once de agosto de 1905. El Alcalde, Manuel Yrujo.

El presupuesto municipal ordinario para el presente año de 1905 se halla confeccionado y expuesto al público por los señores Alcaldes, Regidores y Jueces de paz, para que los electores de este Ayuntamiento puedan examinarlo y formular las reclamaciones que oren. A las once de agosto de 1905. El Alcalde, Manuel Yrujo.

ANUNCIOS OFICIALES

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Rasines

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1904, dictaminadas por el Regidor Síndico y por la Comisión de Hacienda, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos de examen y de reclamaciones.

Rasines á 13 de agosto de 1905.  
—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906 se halla confeccionado y expuesto al público por quince días, en la Secretaría municipal, para los efectos de examen y de reclamaciones.

Rasines á 13 de agosto de 1905.  
—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.



### Ayuntamiento de Arredondo

Por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo juzguen conveniente y formular las reclamaciones que crean justas.

Arredondo 14 de agosto de 1905.  
—El Alcalde, *Miguel Trueba*.



### Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Formadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1904 y el presupuesto ordinario para 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Monte á 15 de agosto de 1905.—El Alcalde, *Manuel Agüero*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA,  
Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narcisca López Setién, hija de Angel y Manuela, natural de Noja, de este

partido, vecina de Pontones, casada, de setenta y dos años de edad, labradora, y que en la actualidad se ignora su paradero, si bien es de creer se encuentre en uno de los pueblecillos próximos á Santander, puesto que hace pocos meses vivía en Guarnizo ó Astillero, y contra la que se ha decretado la prisión provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que pueda celebrarse el juicio oral y público por consecuencia de causa criminal que se la sigue sobre injurias; apercibida con que si dejase de hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de la procesada Narcisca López Setién á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Dado en Santoña á catorce de agosto de mil novecientos cinco.—  
*Mariano Ciriquián*.—P. M. de S. S.,  
*Sebastián Olazábal*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 12.162, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 19 de agosto de 1905.  
—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre*. 3—1

## CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura,  
Ganadería, Industria,  
Artes y Letras montañesas.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* á 0'25 ejemplar y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante. Suscripción anual, 6 pesetas.

## Escuela de Santiago de Incedo

Constituida esta Fundación, deberá proveerse el cargo de Maestro, dotado con el haber de un mil cuatrocientas pesetas anuales y casa pagada.

Los aspirantes presentarán sus instancias al señor Presidente de la Junta de Patronos ó al señor don Claudio Pardo, en Ramales, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha.

A la instancia acompañarán el título profesional y documentos acreditativos de su buena conducta, personalidad y aptitud para el desempeño de su cargo.

Para informes y datos dirigirse á dicha Junta de Patronos ó al señor don Claudio Pardo, en Ramales.

Incedo de Soba, agosto 16 de 1905.—El Presidente de la Junta de Patronos, *Manuel Pardo y Sáinz*. 18—3

## Banco de España

### SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisibles, números 22.958, 29.357 y 30.205, expedidos por esta Sucursal el 16 de mayo de 1900, 15 de octubre de 1903 y 30 de junio de 1904, á favor de doña Julia Gutiérrez y Gutiérrez el primero y tercero y de don Gregorio Gutiérrez Santayana el segundo, representativos de pesetas nominales 6.500, 35.000 y 1.000, respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta Dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 5 de agosto de 1905.—  
El Secretario, *José Lapi*. 3—3

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER